

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de Agosto de 1942 por la que se señala la hora de terminación de los espectáculos teatrales y cinematográficos (Boletín Oficial del Estado 243-31 Agosto).

Excmos. Sres.: Dispuesto por Orden de 28 del corriente el retraso de la hora oficial en sesenta minutos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Quedan anuladas las Ordenes de 8 de Mayo y 9 de Junio últimos y en su consecuencia, a partir 1.º de Septiembre próximo, tanto los espectáculos teatrales del género lírico y los llamados comedia y verso, así como los espectáculos cinematográficos, deberán terminar, como máximo, a las doce y media de la noche, subsistiendo para todos los demás, la hora determinada en el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre de 1940.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 29 de Agosto de 1942.— P. D., el Susecretario, Luis Carrero Excmos. Sres....

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 239

Me comunica el señor Alcalde de Carrión de los Condes se le ha presentado un representante de doña Avelina Espeso Miñambres, participando que en la Abadía propiedad de dicha señora, radicante en dicho término municipal, se halla recogida una res caballar de las señas siguientes:

Yegua cerrada, pelo castaño oscuro, alzada dos dedos sobre la marca, tiene una B en la cadera derecha.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 31 de Agosto de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 240

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaviudas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Villaviudas, señalándose como zona sospechosa el mismo, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la que señale el I. V. M.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del Reglamento vigente de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 28 de Agosto de 1942.

El Gobernador Civil,

1827 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Unica forma de mantener por tiempo indefinido el aumento en la ración de pan

Tocan ya a su fin, con carácter general en nuestra provincia, las faenas de la recolección de cereales, y es el momento propicio para que los productores, al hacer sus declaraciones de las cantidades recolectadas, formulen igualmente las que se reservan para siembra y para su propio consumo, el de sus familiares, y en su caso, el de los obreros fijos y eventuales a su servicio.

Seguidamente y previa la obtención de las bajas correspondientes, con referencia exclusivamente al abastecimiento oficial de pan, deberán hacer la entrega del cereal panificable en la panera del S. N. T., presentando al Jefe de Almacén juntamente con la certificación de baja de que se hace referencia, las cartillas de racionamiento de las que son titulares las personas en cuyo favor se hace la reserva a los efectos del corte de los cupones relativos al suministro de pan y de la

extensión de las cartillas de la diligencia oportuna, en la que se haga constar la fecha en que los beneficiarios comienzan a utilizar el trigo reservado para su consumo.

Todos los productores que deseen prescindir del racionamiento oficial de este artículo de primera necesidad, deberán apresurarse a retirar de fábricas o molinos autorizados, la harina correspondiente a su reserva, antes del día 25 del actual, en cuya fecha, los Ayuntamientos de la provincia deberán consignar inexcusablemente en sus apéndices al Censo de Consumidores, todos los productores del término municipal que han hecho uso del derecho de la reserva y las demás personas a quienes alcanza este beneficio, a fin de que, las órdenes de suministro de harina para el próximo mes de Octubre, se refieran exclusivamente a las personas sometidas a racionamiento oficial.

Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, cuidarán escrupulosamente de que los productores y demás personas a quienes alcance la reserva de trigo o centeno panificable, queden excluidos del suministro oficial de pan cuando les conste de modo fehaciente que ya tienen en su poder la harina de fábrica o de cartilla maquilera. No olvide ninguna autoridad, ni ciudadano alguno que se precie de hallarse solidarizado con la feliz resolución de nuestros problemas de Abastecimientos, que la única manera de poder sostener indefinidamente el ritmo del racionamiento de pan en las cantidades que hoy comienzan a distribuirse, es, velando cuidadosamente por que todos los reservistas de trigo queden automáticamente fuera de los Censos de Consumidores a los efectos del Abastecimiento de pan, ya que a partir de esta fecha nuestra provincia dispone para su normal suministro oficial de un cupo mensual de trigo ajustado estrictamente a las necesidades de los racionados y este cupo limitado no puede ser revasado por ningún concepto.

De lo dicho se deduce, que si no se pone enérgicamente un límite a

los reservistas desaprensivos empeñados en prolongar su abastecimiento oficial de pan para economizar sus reservas, muy pronto nos veríamos obligados a reducir el porcentaje de las raciones, con grave daño para la población sujeta a los suministros oficiales y deplorable efecto en una provincia que, como la nuestra, ha sabido mantener con indudable éxito su cuidada labor de distribución de artículos intervenidos.

Como esto no puede ni debe ser, unos y otros, reservistas y racionados oficialmente, conscientes de la necesidad de sostener sin interrupción el nuevo racionamiento que acaba de ponerse en vigor, procurarán colaborar con las autoridades los primeros, comenzando a aprovecharse seguidamente de la reserva y los segundos denunciando a quienes, egoístas, intenten prolongar indebidamente un día más el consumo de un pan que no les pertenece y que roban a otras personas necesitadas.

Palencia 1 de Septiembre 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona de Palencia

Reservas de productor

Como aclaración a lo dispuesto en mi Circular número 128 apartado C. «Reservas» en relación con la Circular número 320 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 221, de fecha 9 de los corrientes y en contestación a las diversas consultas que se me han hecho, informo lo siguiente:

Por disposición superior queda aclarado el artículo 5.º de la referida Circular de la Comisaría General, en el sentido de que la reserva de productos pueda hacerse por un año completo por persona, no por grupo de personas. En consecuencia, el productor que no haya recolectado bastante producto para hacer la reserva total para sí, sus familiares, sus obreros fijos, familiares de éstos y servidumbre, podrá hacer pa-

ra cuantas personas de las que tengan derecho se lo permitan las disponibilidades, quienes habrán de ser dadas de baja en la cartilla de racionamiento, quedando el resto de las personas con derecho a disfrutar del racionamiento general. Es decir, que no se admitirán reservas por un período del año agrícola, sino para la totalidad del mismo y si no hubiera recolectado lo suficiente para todos sus familiares, obreros y servidumbre, reservará para el número de éstos que sus posibilidades le permitan, dando preferencia a los obreros fijos y familiares de éstos.

Palencia 22 de Agosto de 1942.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Como aclaración a las anteriores Circulares e instrucciones sobre la expedición y empleo de los «conduces», se reitera (ya que se tienen noticias de que algunas Alcaldías han interpretado erróneamente dichas normas), que el «conduce» sólo debe ser expedido para amparar la circulación de los artículos (patatas, cereales, legumbres), desde el domicilio del productor hasta el almacén de recogida (almacenista o S. N. T.), o hasta molino o fábrica de harinas.

En todos los demás casos, es decir, transporte de almacén o fábrica a consumo o exportación y de reservas de productor o artículos del propio racionamiento, será indispensable la guía reglamentaria modelo único.

Para el ganado, seguirán las normas dispuestas en las Circulares números 123 y 124.

Palencia 26 de Agosto de 1942.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

CIRCULAR NÚM. 138

La Comisaría de Recursos pone a disposición de los productores, camiones para el transporte de cereales y legumbres desde era a los almacenes del S. N. T. y fábricas de harina

Generalidades.—Deseando dar facilidades a los productores para la entrega de los cereales y legumbres desde las eras a los Almacenes del S. N. T. y fábricas de harina, esta Comisaría pone a disposición de éstos los camiones que tiene destacados en las diversas capitales de provincia de esta Zona.

Las peticiones se harán mediante instancia reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Comisario de Recursos, en la que se consignará el nombre y dos apellidos del peticionario, localidad, distancia aproximada a recorrer y cantidad y artículos a transportar, las que serán entregadas en las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría, establecidas: en Burgos, calle San Pablo, núm. 24; en León, Avenida Padre Isla, nú-

mero 11; en Palencia, calle Mayor, núm. 254; en Oviedo, José Tartiere, núm. 12, y, de acuerdo con los camiones y carburantes de que se disponga, se hará la distribución de éstos por riguroso orden de solicitudes.

Condiciones del transporte y tarifas a aplicar.—Las condiciones en que se efectuará el transporte, así como las tarifas a aplicar, son las siguientes:

a) La carga máxima a transportar por cada camión es de tres toneladas.

b) El mínimo a cobrar a cada usuario es de 100 kilómetros por día y camión, aun cuando hubiese recorrido menos, por lo que se pueden unir varios peticionarios cuando la distancia y cantidades a transportar sean pequeñas, a fin de que el transporte les resulte más económico.

Serán de cargo del usuario los kilómetros recorridos desde la base de los camiones al punto de carga y su retorno a la misma, aun cuando en uno y otro caso vayan vacíos.

c) La tarifa a aplicar para el transporte de cereales y legumbres, es de 1'95 pesetas por kilómetro y camión de tres toneladas, más el 5 por 100 del impuesto sobre el transporte, admitiéndose, bien del usuario o de otro señor en los viajes de vacío en el retorno al punto de carga cualquiera clase de mercancía, en cuyo caso se aplicará para todo el transporte, la tarifa de 2'15 pesetas por kilómetro y camión, más el 10 por 100 del impuesto sobre el transporte.

Instrucciones para su pago.—Todo peticionario de un camión, entregará en la Inspección Provincial, en depósito, al hacerle la concesión, el 50 por 100 aproximado del importe del transporte e impuesto.

El señor Inspector a la vista de la hoja de ruta firmada por el usuario pasará a éste la factura liquidación definitiva, el que la abonará en su totalidad, descontando la cantidad anticipada en concepto de depósito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Agosto de 1942.—
El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Servicio de Recogida de Lanos

Encargada esta Delegación Provincial de Sindicatos, por los organismos nacionales, de la recogida de toda clase de lanos en la provincia, (sean de corta o esquila, colchón, denominadas viejas y de tenerías) se hace preciso poner en conocimiento de todos los productores ganaderos, almacenistas y recolectores de lana, así como fabricantes de pieles laneros, que a partir de esta fecha les queda prohibido terminantemente la entrega de cantidad alguna de lana, venta de ésta o traslado sin previa autorización de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Previamente citados y reunidos en

la Delegación Provincial de Sindicatos todos los almacenistas, recolectores de lanos y fabricantes de mantas que asistieron, e informados por el camarada delegado provincial del servicio que le había sido encomendado y forma de realizarse, teniendo en cuenta la necesidad de legalizar la situación de cada uno y a fin de que puedan ser inscritos en el registro de almacenistas, recolectores y clasificadores de lanos, se hace preciso dictar las normas siguientes:

1.º Los industriales de la provincia que deseen ser inscritos como almacenistas, recolectores y clasificadores de lanos en esta Delegación provincial, deberán solicitarlo por escrito, con instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y una peseta en sellos de José Antonio dirigida al delegado Provincial de Sindicatos.

2.º Acompañarán a la solicitud el recibo de contribución industrial que acredite eran recolectores de lanos o almacenistas, en el año 1936 y 1942, los que estuvieran matriculados en las dos fechas indicadas. Los que hubieran causado alta con posterioridad al año 1936, acompañarán el recibo correspondiente al primer trimestre del año en que lo hubieren efectuado así como el del año actual.

Si alguno de los industriales no tuviera en su poder los recibos de contribución que se interesan, deberán presentar un certificado, extendido por el señor alcalde del Ayuntamiento, en el que haga constar la fecha de petición de alta, tarifa, clase y epígrafe.

3.º Todos los que posean notificación de haber sido inscritos en la sección de lanos del Sindicato Nacional Textil deberán acompañarla y reseñar en la solicitud el número concedido.

4.º La documentación citada, será devuelta a los interesados una vez comprobados los datos por la Junta encargada de su remisión y clasificación y resuelto el expediente en la forma que procediera.

5.º No podrán ser admitidos como almacenistas o recolectores de lana los industriales que hubieran causado alta en la contribución después de decretada la orden de intervención de lanos.

6.º El plazo de admisión de instancias, quedará cerrado A LOS CINCO DIAS de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los industriales interesados, señores alcaldes de Ayuntamiento y delegados sindicales locales.

CIRCULAR NUMERO 1. — Para dar cumplimiento a las órdenes recibidas de la Superioridad y a fin de que la recogida de toda clase de lana, en esta provincia, sea de conformidad con la orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1941, por la presente circular se previene lo siguiente:

1.º A partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los almacenistas de lanos presentarán declaración jurada y por duplicado de todas las existencias de lanos que obren en su poder, bien sean de corta, colchón, denominadas viejas, etc., no pudiendo disponer de cantidad alguna sin previa autorización de esta Delegación Provincial.

2.º Si tienen en su poder alguna guía de lana pendiente de servir, deberán presentarla en esta provincial para tomar nota de ella en el registro correspondiente y proceder a su sellado, ya que sin este requisito no serán válidas.

3.º Todos los fabricantes de pieles laneros que tengan en la actualidad lanos procedentes de peladas o tenerías, remitirán una declaración jurada y por duplicado de las existencias que poseen, debiendo hacerlo por conducto del Sindicato Provincial de la Piel. Mensualmente enviarán el parte que tienen ordenado.

4.º Queda prohibido terminantemente a partir de esta fecha, la venta de lanos de cualquiera de las clases citadas, no pudiendo circular sin la correspondiente guía que será visada por esta Delegación y que tendrá las horas de validez que se consideren precisas.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados, señores alcaldes de Ayuntamiento y delegados sindicales locales.

CIRCULAR NUMERO 2. — Con el fin de ir organizando la recogida de lanos en esta provincia y cumplir ampliamente la misión encargada por los organismos nacionales, por la presente circular se pone en conocimiento de todos los ganaderos de la provincia que no pueden vender, ceder ni entregar cantidad alguna de lana sin previa autorización de esta Delegación de Sindicatos.

Los productores procederán a la

mayor urgencia posible a preparar la lana que obre en su poder, tanto de la campaña actual como de las anteriores si tuvieran alguna cantidad, clasificándola lo más posible, a fin de evitar pérdida de tiempo en la clasificación y obtener más beneficios que solamente repercutirán en bien del ganadero.

La entrega de lanos se hará en los almacenes comarcales que serán instalados, y en los días que se fijen para ello, siendo los mismos productores quienes lo trasladen y por cuyo servicio percibirán una bonificación en kilo que será fijada en breve.

Todos los ganaderos vienen obligados a efectuar su declaración y por duplicado en las Delegaciones Sindicales locales, firmando en la casilla correspondiente y en la que harán constar nombre y dos apellidos, cabezas de ganado lanar que poseían al hacer el esquila o corta de la lana y kilogramos de lana que tiene en total dispuestos para su entrega. (Los impresos se remitirán en breve).

Los delegados sindicales locales, señores Alcaldes y Jefes de Hermandades de Labradores y Ganaderos y Junta del Grupo Económico de Ganadería, serán los encargados de remitir a esta Provincial y una vez reunidas todas las declaraciones de los productores ganaderos de su localidad, los impresos que se indican en el apartado anterior, dejando uno archivado en la Delegación local.

Una vez en poder las declaraciones serán seguidamente avisados para la entrega de las lanas en el almacén, enviándose la guía correspondiente para el transporte, el que se realizará de una sola vez y en un solo día para toda la localidad.

Si algún productor ganadero hubiere vendido la lana de la campaña actual, está obligado a dar su declaración y hacer constar el nombre de la persona a quien se lo cedió, con el fin de interesar del comprador el destino dado a la misma.

Los delegados sindicales locales, señores alcaldes de Ayuntamiento y jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, darán la mayor publicidad posible a las normas de esta Circular, bien fijando pasquines o dando bandos, para que llegue a conocimiento de todos los ganaderos, quienes sin demora de tiempo deben cumplir cuanto se ordena, debiendo fijar de común acuerdo el día y hora en que todos han de proceder a dar su declaración, ajustándolas a las de menor perjuicio para los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 29 de agosto de 1942.—
El delegado sindical provincial, *Fran-cisco G. García Muñoz*.

Audiencia Provincial de Palencia

Responsabilidades políticas

EDICTO

Por el presente se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por sentencia dictada en veintinueve de Enero del año en curso por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, en el expediente número 1.130, contra Honorato Rafael Rico, mayor de edad, industrial y vecino de esta Capital, con esta fecha ha recobrado referido expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica el presente edicto en este periódico oficial.

Dado en Palencia a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).—P. S. M.: El Secretario, *José Cacho Castrillo*.

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal, en funciones de primera instancia, de la villa de Cervera de Pisuerga y su Partido. Hago saber: Que en este Juzga-

do y a instancia de Federico del Hoyo Alberdy, se sigue expediente para justificar el dominio que dice le pertenece e inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido la mitad proindivisa de las siguientes fincas: 1. Una casa sita en el pueblo de Barruelo de Santullán, calle de San Juan o Barrio de España, número 30, compuesta de piso alto y bajo con su correspondiente cuadra, pajar y corral, todo unido, y mide ciento sesenta metros cuadrados, que linda por la derecha e izquierda casas de Angela Gutiérrez, y espalda camino. 2. Una tierra en término de Barruelo de Santullán, sitio de San Juan, guardando línea recta con la casa anteriormente descrita, de cabida seis celemines de sembradura o sean doce áreas, linda Saliente tierra de Angela Gutiérrez, por el Poniente con la misma, Mediodía con el arroyo y Norte camino.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se les convoca por medio del presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Pisuerga a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1153

Administración Municipal Dueñas

El Alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Dueñas.

Hace saber: Que el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la segunda subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte de la villa de este Municipio y prados de Valde San Juan, Cañuelo y Valdeazadas, durante los años forestales de 1942-43; 1943-44, y 1944-45, bajo el tipo de 41.664'00 pesetas anuales.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta al final, poniendo en el anverso del sobre, «Proposición para optar a la subasta de los pastos del monte de la villa y prados del Ayuntamiento de Dueñas».

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal (igual en un todo al que sirvió de base para la primera subasta), todos los días laborables, de once a trece, hasta el día anterior a la subasta.

Dueñas 28 de Agosto de 1942.—El Alcalde accidental, (ilegible).

Medelo de proposición

D. F..... de T..... de T..... vecino de....., mayor de edad, con cédula personal de la clase..... tarifa..... número..... que acompaña, opta a la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de la villa y prados de Dueñas, durante los años forestales de 1942-43; 43-44 y 44-45, en cantidad de..... pesetas anuales (en letra), aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego, base de la misma. (Fecha y firma del proponente).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las Corporaciones municipales y Entidades oficiales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes. (Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924).

El importe de los anuncios relativos a concesiones de Obras Públicas, aguas, minas, etc., etc., deberá ser satisfecho por las Corporaciones, Sociedades o particulares cuya solicitud hubiere motivado la instrucción del expediente, aun cuando la orden de inserción proceda de un centro oficial, según dispone la Real orden de 7 de Febrero de 1900, llamando la atención de todos los que se encuentren pendientes de satisfacer en esta Administración, procedan a ponerse al corriente en dicho pago, dándose de plazo todo el mes de Septiembre. Pasada dicha fecha, se hará la publicación de los que se encuentran en descubierto.

Para mayor aclaración se publica el artículo 10 de la Ordenanza aprobada por el Ministerio en 22 de Enero de 1929, que dice: Devengarán derechos de inserción, los edictos, anuncios, convocatorias, subastas, concursos, pliegos de condiciones, devoluciones de fianzas, adjudicaciones, presupuestos, plantillas, escalafones, contratos, citaciones, requerimientos, sentencias, notificaciones, solicitudes, concesiones, avisos y demás asuntos que procedan de expedientes que se tramiten a instancia de parte, o que, siendo de trámite oficial reglamentario, se publique con interés o beneficio de persona o entidad determinada, o de las indeterminadas que puedan resultar en su consecuencia.

Palencia 31 de Agosto de 1942.—*El Administrador*.

Recaudación de Contribuciones de la Zona 7.^a de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Contribuciones en la Zona 7.^a de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se citan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Bárcena de Campos

Rústica

Año de 1941

Eusebio Abad Provedo, 11'27 ptas.
Francisco Abad Provedo, 32'90.
Mariano Olmo Herrero, 0'61.
Valeriana Prado Herrero, 6'37.
Gaudencio Rubio de Castrillo, 1'05.
Pedro García, 1'50.
Polígono 11, parcela 215, 0'02.

Buenavista de Valdavia

Rústica

Florentino Diez Tejedor, 0'40 ptas.
Justo Diez Tejedor, 1'07.
Angel Fernández Franco, 2'40.
Dámaso García Bravo, 32'24.
Jerónimo González Rodríguez, 0'36.
Pedro Rodríguez, 0'74.
Raimnudo Rodríguez, 0'40.

Urbana

Gregoria Herrero, 0'32 y 0'97 ptas.
Julián Martín Marcos, 4'06.

Bustillo de la Vega

Rústica

Germiniano Calleja M., 3'61 ptas.
Isidro Delgado Gómez, 0'87.
Marcos Gómez Gómez, 0'74.
Leoncio Porro Merino, 6'38.
Victoria Porro Merino, 7'84.
Julián Rodríguez Martínez, 33'90.
Dioniso Sánchez, 6.

Urbana

Ismael Cofreces R., 2'30 pesetas.
Hdros. de Cosme Delegido, 7'74.
Claudio Gutiérrez Terán, 20'64.
Francisco Rodríguez Martínez, 5'16.
Juan Sastre Herrero, 7'74.

Calahorra de Boedo

Rústica

Santos Gutiérrez Martín, 1'41 ptas.
Bernardino Martín Martín, 29.
Aurelio Rodríguez Merino, 13'87.

Urbana

Roque Garrido Martín, 1'55 ptas.
Fulgencio Herrero Calvo, 0'13.
Francisco Jorde Ibáñez, 0'28.
Norberto Parte Herrero, 5'32.

Collazos de Boedo

Rústica

Victorino Aparicio L., 2'43 pesetas.
Valeriana Arroyo, 0'08.
Cesáreo Cosgaya Olmo, 2'56.
Hdros. de Basilio Herrero, 0'03.
Santos Herrero Marín, 3'94.
Paulino López López, 23'80.
Máximo Martín, 0'03.
Isabel Olmo, 14'40.
Benjamín Valbuena Bravo, 0'39.
Justo Vega Collado, 3'68.

Dehesa de Romanos

Rústica

Donato Alonso, 1'87 pesetas.
Esteban Bravo, 3.
Marcelo Cosgaya Luciano, 2'47.
Cesáreo Cosgaya Alonso, 12'84.
Pablo Cuesta, 0'01.
Juan García, 3'56.
Micaela García, 5 50.
Cipriano Henares Santos, 14'04.
Mariano Herrero García, 0'88.
Juan López, 2'90.
Concepción Martín, 5'73.
Marcelino Martín, 4'30.
Santiago Martín, 4'73.
Fernando Martín Andrés, 2'08.
Eleuterio Martín Andrés, 4'69.
Teófila Martín Franco, 3'50.
Florentina Martín Sánchez, 4'16.
Fernando Olmo Bravo, 2'08.
Emeterio (El Pastor), 0'63.
María Pérez García, 3'46.
Casimiro Rodríguez Rey, 0'48.
Albina Pérez Gómez, 0'65.
Félix Roldán Rojo, 1'37.
Félix Ruiz, 3'23.
Julio Santo Diez, 2'87.
Daniel Santos Vielva, 1'55.
Iluminado del Valle, 0'46.
Polígono 6, parcela 143, 0'35.
Polígono 7, parcelas 34, 5'29 pesetas; 145, 3'53; 6, 0'20.
Polígono 13, parcela 188, 3'04.
Polígono 17, parcela 5, 1'73.
Polígono 18, parcela 70, 0'42.
Polígono 24, parcelas 5, 2'38 pesetas; 3, 2'38; 4, 1'18; 5, 3'56; 6, 2'38; 7, 2'38; 8, 1'18; 9, 2'38; 10, 1'18; 11, 1'18; 12, 3'57; 13, 2'38; 14, 3'56; 15, 3'56; 16, 3'56; 18, 1'18; 19, 2'38; 20, 3'56; 21, 1'18; 24, 2'38; 28, 2'38; 29, 1'18; 30, 4'75; 31, 3'56; 32, 3'56; 33, 3'56; 34, 5'93; 35, 3'56; 36, 3'56; 37, 3'56; 38, 2'38; 39, 2'38; 40, 2'38; 41, 2'38; 42, 3'56; 43, 1'18; 44, 2'38; 45, 1'18; 46, 7'13; 47, 3'56; 48, 3'56; 49, 1'18; 50, 1'18; 51, 1'18; 52, 2'38; 53, 2'38; 54, 2'38; 55, 3'56; 56, 2'38; 57, 3'56; 58, 3'56; 60, 3'56; 61, 5'38; 62, 3'56; 74, 3'56; 75, 3'56; 76, 3'56; 77, 3'56; 79, 3'56; 80, 3'56; 88, 7'13; 89, 3'56; 90, 3'56; 91, 3'56; 92, 3'56; 93, 2'38; 94, 2'38; 95, 2'38; 96, 2'38; 97, 2'38; 98, 3'56; 99, 3'56; 100, 3'50; 101, 3'56; 102, 3'56 pesetas.
Polígono 25, parcela 1, 0'04 ptas.
Polígono 28, parcelas 92, 0'54 pesetas; 155, 0'03.
Polígono 29, parcelas 51, 0'07 pesetas; 54, 0'07; 150, 0'28; 153, 0'35 pesetas.

Espinosa de Villagonzalo*Rústica*

Estefanía Bartolomé, 2'04 pesetas.
Anselmo Diez, herederos, 0'39.
Leocadio Fernández Fernández, pesetas 12'44.
Damián García Rodríguez, 8'56.
Teófila Gil Burgos, 13'20.
Eleuterio Gonzáles Barcenilla, 14'92
Emiliano Macho Fernández, 1'48.
Emiliano Martín Estalayo, 1'44.
María Marcilla Martín, 0'98.
Hdros. de Manuel Martín, 0'07.
Hilario Martín Aparicio, 2'46.
María Martín Marcilla, 9'25.
Liborio Mata Vallejo, 12'90.
Victoriano Muñoz Gutiérrez, 6'53.
Eulogio Seco, herederos, 0'30.
Polígono 6, parcela 140, 2'01.
Polígono 7, parcela 69, 2'29.
Polígono 10, parcela 277, 0'54.

Fresno del Río*Rústica*

Ignacio Alonso, 0'53 pesetas.
Nemesio Alonso Alonso, 0'37.
Mario Diez, 0'76.
Alfredo Diez Fontal, 0'28.
Victorina F. Echevarría, 4'45.
Julián Franco, 4'80.
María García Alonso, 0'76.
Antimo García Alonso, 0'18.
Filomena Lobato, 0'27.
Paulino Llorente Alonso, 7'83.
Eleuterio Maldonado, 40'36.
Constancio Martínez López, 0'40.
Alejandro de Pablos, 1'73.
Isaac Rodríguez C., 2'73.

Gozón de Ucieza*Rústica*

Toribio Báscones Barcenilla, 1'32 pesetas.
María Caminero Alfrageme, 1'36.
Baldomero Campo, 4'37.
Luciana Diez, 0'14.
Froilán Diez Herrero, 17'56.
Gregorio Diez Pozo, 0'62.
Anastasia García, 2'18.
Mauricio García, 1'93.
Bruno González, 0'89.
Liborio González, 2'21.
Joaquín Ibáñez López, 1'77.
Antolín Llorente Medina, 1'77.
Cándido Llorente Pérez, 0'10.
Benigno Medina Pardo, 0'82.
Timoteo Medina Pardo, 65'08.
Fructuoso Medina, 26'30.
Hdros. de Josefa Medina, 1'07.
Felisa Merino Merino, 6'04.
María Pardo Pérez, 15'09.
Cándido Pérez Llorente, 27'16.
Julián Revilla Montes, 2'22.
Natividad Rodríguez, 3'73.
Feliciano Salvador, 15'88.
Feliciano Salvador, 2'52.
Adriano Sarmiento, 45'84.
Aurelia Sarmiento Medina, 0'39.
Benigno Sarmiento Merino, 0'68.
Polígono 14-15, parcelas 20, 0'66 pesetas; 21, 0'49; 69, 0'46.
Polígono 3, parcela 406, 0'88.
Polígono 12-8, parcelas 168, 0'46 pesetas, 54, 1'32; 71, 1'01; 147, 0'25; 148, 0'12.
Polígono 13, parcela 2, 0'89; pesetas; 3, 1'01; 216, 1'91; 287, 0'63.

Urbana

Herederos de Lucas de Félix, 1 pts.
Florencio López García, 1.
José Llorente Rodríguez, 1.
Fructuoso Medina Suances, 4'03.
Hdros. de Catalina Narganes, 0'76.
Clemente Pozo Diez, 2'52 y 2'52.
Hdros. de Lucio Sarmiento, 2'52.
Joaquín Salvador Lores, 2'52.
Francisco Suances Puertas, 1'51.

Herrera de Pisuerga

Hdros. de Longinos Alonso González, 35'92 pesetas.
Inocencio Andrés Gutiérrez, 25'42.
Domingo Angel, 14'12.
Adolfo Arroyo Ortega, 1'42.
Carmen Barcia, 1'96.
Hdros. de Bonifacio Barreda, 11'72
Manuela Barrio Fernández, 38'36.
Emilia Barrio Ortega, 3'30.
Hdros. de Gil Barrio, 30'12.
Hdros. de Justo Barrio, 4'66.
Juan Campo, 3'35.
Francisco Castro, 1'86.
María Cayuela Cuesta, 26'78.
Hdros. de Bonifacio F. Gato, 0'82.
Higinio Fernández, 5'17.
Evelio Gallardo, 5'15.
José Gallardo, 5'30.
Carmen Gallego, 5'30.
Fermín Gallego, 11'13.
José García Alonso, 24'50.
Eusebio García Escudero, 13'63.
Manuel García, 2'84.
Benigno González Blanco, 3.
Alejandro González Cebrián, 41'44
Alejandro Gutiérrez Cebrián, 1'10.
Mario Gutiérrez Martín, 11'20.
Hdros. de Pablo Hornillos, 0'66.
Desiderio Jorde Rodríguez, 31'12.
Hdros. de Dámaso León, 11'99.
Baldomero López, 9'10.
Ignacio López Mediavilla, 23'08.
Arsenio Maestro y otros, 21'88.
Tomás Martín, 8'93.
Hdros. de Antonio Mediavilla, 1'45
Filomena M. Herrero, 166'72.
Braulio Miguel, 1'57.
Felipe Nozal, 4'80.
Manuela del Olmo Vallejo, 11'34.
Rufina Peña Martín, 33'80.
Santiago Provedo, 12'78.
Eugenia Quijano Fuente, 24'88.
Hdros. de Felipe Rodríguez, 14'85.
Antonio Rodríguez Zurita, 8'42.
Marcial Ruiz Escudero, 9'08.
Hdros. de Eusebio Salvador, 4'23.
Cecilio San Millán, 2'94.
Alejandro Santos Benito, 2'04.
Carmen Vallejo, 8'90.
Hdros. de Saturnino Vallejo, 8'62.
Gregoria Vitores, 0'65.
Hdros. de Salvador Zurita, 1'12 y 30'74 pesetas.
Polígono 3, parcelas 73, 66'8; 74, 8'67 pesetas.
Polígono 10, parcelas 135, 2'19; 137, 174. pesetas.
Polígono 8, parcela 68, 0'65.
Polígono 13, parcela 308, 5'19.
Polígono 7, parcela 276, 1'24.
Polígono 3, parcela 67, 2'64.
Polígono 12, parcela 252, 0'79.
Polígono 6, parcela 155, 0'37.
Polígono 4, parcela 33, 0'80.
Polígono 12, parcela 150, 1'41.

Polígono 8, parcela 62, 8'12.
Polígono 7, parcela 219, 0'74.
Polígono 3 parcela 34, 4'90.
Polígono 1, parcela 352, 1'29.
Polígono 10, parcela 216, 1'62.
Polígono 18, parcela 178, 4'03.

Urbana

Saturnino Alonso, 8'36 pesetas.
Viuda Timoteo Alonso, 9'28.
Julia Barrio Vielva, 9'29.
Gregoria Calvo, 10'45.
Francisco Castañeda, 13'60.
Compañía Azucarera Levin, 1'86.
Francisco Espinosa Peral, 18'58.
Félix García Abia hdros., 16'72.
Elpidia García Barrio, 31'34.
Anastasio García Fernández, 10'44.
Hdros. de Evaristo Gómez, 10'45.
Francisco Hornillos Franco, 18'57.
Anfiloquio López López, 1'87.
Marcelina Martín Franco, 14'63.
Leopoldo Martín Abia, 2'09.
Vicente Rabanal Rico, 8'36.
Jesús Ramos Ramírez, 10'43.
Abraham San Millán, 6'97.
Hdros. de Mariano Santamaría, 3'48.
María Torres Ruiz, 9'30.
Hdros. de Victoriano Ugalde, 22'30.
Hdros. de Eugenio Velasco, 6'97.

Mantinos*Rústica*

Francisco Allende, 2'67 pesetas.
Manuel Martínez Diez, 0'46.
Juana Monge Luis, 1'13.

Membrillar*Rústica*

José Cuadrado Acero, 11'34 pesetas.
Eugenia Diez, 1'37.
Félix Franco Mediavilla, 0'44.
Nanuel García Alonso, 13'21.
Emiliano González, 1'78.
Mauricio Herrero Fernández, 16'95.
Junta vecinal de Membrillar, 15'94
Junta vecinal de Relea, 5'48.
Junta vecinal de Villalafuente, 7'95.
Mariano Otero Muro, 3'70.
Virgilio Rodríguez Manos, 2'15.
Felipe Treceño Montes, 0'64.
Eutimio Franco Treceño, 7'28.

Urbana

Vicente Acero, 1'50 pesetas.
Emeterio Andrés, 0'30.
José Cuadrado Acero, 0'65 y 0'35.
Valentín Cuadrado, 0'50.
Baltasara Fernández, 0'36.
Cándido Fernández, 1'05.
Leandro González, 1.
Salustiano Hospital, 0'35.
Cándida de León, 2'55.
Angela Martínez, 0'65.
Miguel Martínez, 0'95.
Hermenegildo Moreno, 0'65.
Julián Revilla, 0'65.
Bernardo Ramos, 0'35.

Olea de Boedo*Rústica*

Agustín Campo Herrera, 2'94 ptas.
Jerónimo Cuesta, 11'28.
Honorato Gregorio, 1'98.
José y Benigno Herrero, 2'19.
Félix Olmo Rodríguez, 0'74.
Polígono 5, parcela 53, 2, 15.

Olmos de Pisuerga*Rústica*

Manuel Fernández y Manuel Cuadrado, 8'33 pesetas.

Leonardo Fuente Ortega, 31'49.
Mauricio Gutiérrez García, 3'22.
Rogelio Herrero Jorde, 8'20.
Florentino Manzanal Diez, 5'25.
Jesús Manzanal Martín, 1'94.
Nicanor Martín Rodríguez, 0'66.
Lorenzo Martín Villegas, 5'62.
Justo Ramos Manzanal, 1'40.
Polígono 4, parcela 30, 5'25; 206, 4'85 pesetas.
Polígono 14, parcela 173, 0'69.

Urbana

Pedro Fernández Cosgaya, 3'01 pts.
Timoteo Martín Martín, 1'05 y 3'02.
Policarpo Serna Gutiérrez, 3'02 y 1'05 pesetas.

Páramo de Boedo*Rústica*

Claudio Abia García, 3'44 pesetas.
Pablo Abia Abia, 4'20.
Adolfo Arroyo Salvador, 3'75.
Eusebio Barreda López, 6'75.
Arsenio Barreda Fernández, 13'52.
Pedro Fernández Ortega, 4'89.
Florencia Fernández Ruiz, 6'33.
Anselmo García Cuesta, 2'55.
Desiderio García Ruiz, 11'02.
Jesús García Vielva, 17'99.
Hilario Herrero Abia, 27'70.
Hdros. de Aniano Jorde, 7'10.
Leocadio Jorde Rodríguez, 2'65.
Anfiloquio López Prieto, 5'60.
Eduardo Marcos Gallego, 5'60.
Marcelino Martín Luis, 2'10.
José Martín Martín, 7'94.
José Martín Raigoso, 26'92.
Cjriaco Medrano, 4'72.
Desiderio Pérez Ibáñez, 3'49.
Felipe Ruiz Ibáñez, 2'74.
Martín Pérez Ibáñez, 15'84.
Antonio Rodríguez, 5'92.
Justo Serna Vega, 3'71.
Ursicio Valle Llana, 2'88.
Luis Vasconcellos, 3'71.
Juliana Vielva Martín, 10'72.
Polígono 2, parcelas 157, 3'53 pesetas; 5, 2'11.
Polígono 21, parcelas 37, 2'11 pesetas; 52, 5'87.
Polígono 23, parcelas 16, 0'31 pesetas; 17, 6'75; 55, 2'40; 65, 1'24; 117, 1'27; 77, 1'48.
Polígono 26, parcela 101, 1'80 pts.
Polígono 29, parcela 89, 0'92 pts.

Urbana

Eleuteria Zurita, 1'88 pesetas.

Pedrosa de la Vega*Rústica*

Cesáreo Delgado, 2'98 pesetas.
Secundino Diez Noriega, 2'39.
Leandro Fernández Martín, 0'99.
Macario Fernández, 4'47.
Vicente Fernández, 2'78.
Juana de la Fuente Caminero, 3'60.
Manuel García García, 1'19.
Ovidio García Martínez, 43'56.
Claudio Gutiérrez Terán, 8'15.
Juan Herrero, 4'17.
Vicente Herrero, 4'75.
Prudencio Laso Aparicio, 3'60.
Emiliano Maeso, 0'40.
Eleuteria Martínez Martín, 7'62.
Modesta Martínez, 2'23.
Alfredo Martínez Gómez, 7'79.
Juan Pérez Quijano, 1'18.
Jesús San Martín Terán, 5'57.

(Continuará)

Imprenta Provincial.—PALENCIA